



Quarta mesa.

SE LO QUARTO, QUARENTA
MAR AVEBIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

Y en el día de Mercoledì de Marzo mil setecientos noventa
 y seis años los señores Dn. Fran. de Paula Sierra Ab-
 gado de la R. Chancilleria de Granada, Residente de la
 R. Jurisdicción Ordinaria de dicha Villa por v. n. Dn.
 Juan Pedro de Blaya Molina Residor Decano, Dn.
 Joaquin Moreno Barquero, tambien Residor, Capi-
 tularen el Consejo Justicia y Residencia de dicha Villa por
 v. n. puntos en su Cavildo como lo acostumbra, asistido
 de los señores Dn. Diego Alonso Quadrado Anduoa
 Diputado el Comun y Abator, y de Dn. Pedro Marti-
 nez Fernandez Procurador Sindio Tral de ella y su
 Comun: para conferir y tratar de las cosas puestas
 ciénen al bien p. p. Dixerón que haviendo notado
 la medidad considerable y perjudicial en las medidas de
 mediar fanegas, que puede ser causada ya por el uso
 o ya por el mal arreglo, que en su fabrica se le dio pa-
 ra el competente remedio. Devian e acordar y acordar
 con ve diligencia y traiga una media fanega de nade
 na de Noval de la Ciudad de Meruia Capital de esta
 Provincia enrada y arreglada al modo de Avila
 con testimonio que acredite su fidelidad y arreglo, y que
 sea vedada y marcada con el mismo modo, para su
 ya diligencia conferen sus mens y su comision y es
 cargo de los Dn. Diego Alonso Quadrado Diputado

